DECRETO N 2551008/2021

PARANA, 1 NOV 2021

VISTO:

La situación relativa a las normas vigentes en cuanto a montos aplicables en los procedimientos de las Contrataciones del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que los montos vigentes correspondientes a la Reglamentación de las Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, y sus modificatorios), son los determinados mediante Decreto N° 1294/2020 MEHF;

Que se han producido variaciones en los precios de los bienes y servicios que son adquiridos y/o contratados por el Estado Provincial, lo que demanda la modificación de los importes aplicables para sus contrataciones;

Que, el Artículo 28° de la Ley N° 5.140 de Contabilidad (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP) y sus modificatorias, establece la metodología para la actualización de los respectivos valores, en función de un índice promedio entre el Índice de Precios al Consumidor Nivel General y el de Precios Mayorista Nivel General;

Que conforme a lo expuesto se ha considerado la variación promedio de ambos índices al mes de Julio 2021 a fin de proceder a la adecuación de los valores respectivos;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualízanse los límites establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 27° de la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP) y sus modificatorios, los que quedan establecidos de la siguiente manera:

a) Por Licitación Privada, cuando el monto de la operación no exceda de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$2.770.689.-).





3285

DECRETO N°

MEHF.

EXPTE. N° 2551008/2021

b) Hasta PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$555.689.-), según lo reglamente el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2°.- Modifícanse los Artículos 6° y 7° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 6°.- Los procedimientos enunciados a continuación se aplicarán dentro de los montos que en cada caso se indican:

- 1°) Más de \$ 2.770.689.- por Licitación Pública
- 2°) Hasta \$ 2.770.689.- por Licitación Privada
- 3°) Hasta \$ 555.689.- por Solicitud de Cotización
- 4°) Hasta \$ 22.812.- por Compra Directa (sin cotejo)

"ARTICULO 7°.- Las autorizaciones y adjudicaciones de las contrataciones dispuestas en el Artículo 5° del Decreto N° 795/96 MEOSP, se efectuarán en la siguiente forma:

1. NIVEL I: De conformidad con los procedimientos y montos máximos indicados en el Artículo 6°.

2. NIVEL II:

Hasta \$ 19.162.- por compra directa (sin cotejo)

Hasta \$ 555.689.- por Solicitud de Cotización

Hasta \$ 2.770.689.- por Licitación Privada

Hasta \$12.455.062.- por Licitación Pública

3. NIVEL III:

Hasta \$ 15.968.- por Compra Directa (sin cotejo)

Hasta \$ 388.252.- por Solicitud de Cotización

Hasta \$ 1.248.247.- por Licitación Privada

4. NIVEL IV:

Hasta \$ 11.406.- por Compra Directa (sin cotejo) Hasta \$ 133.219.- por Solicitud de Cotización

NIVEL V:

Hasta \$ 8.212.- por Compra Directa (sin cotejo)



3285
DECRETO N° 2551008/2021

Hasta \$114.058.- por Solicitud de Cotización

Dispónese que sin perjuicio de lo expresado en el presente, deberá obrar de forma obligatoria "autorización del gasto", previo a la ejecución del mismo, expedida por parte del Ministro Secretario de Estado de la cartera respectiva o, en el ámbito de la jurisdicción "Gobernación", Secretario ésta, del Sr. General de correspondiere, quedando exceptuadas de lo aquí dispuesto las efectúen los Funcionarios contrataciones que Nivel I y procedimientos de compra directa sin cotejo y contratación directa por vía de excepción.-

ARTICULO 3°.- Modifícase el Artículo 7° Bis, del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º Bis: Las contrataciones que se realicen en el ámbito de la jurisdicción Gobernación en concepto de gastos de sostenimiento con destino a la alimentación del personal que presta servicios en la residencia del titular del Poder Ejecutivo, se podrán efectuar por Compra Directa hasta el monto de PESOS TRECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS (\$304.306.-), autorizando dichas erogaciones el titular de la Secretaría General de la Gobernación y/o el organismo que lo sustituya.

Las contrataciones que se realicen en el marco de visitas protocolares recibidas por el titular del Poder Ejecutivo, podrán efectuarse por compra directa hasta el monto y bajo la modalidad detallada en el párrafo precedente.

En las contrataciones imputables en concepto de Cortesía y Homenaje del Señor Gobernador conforme se define en la normativa vigente, cuando sean realizadas por la Gobernación, se podrán realizar por compra directa y hasta el monto de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$555.689.-).

Cuando dichas contrataciones sean efectuadas por los funcionarios Nivel II, los montos autorizados, ascenderán a la suma de PESOS TRECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS (\$304.306.-) y para el Jefe de Policía de la Provincia, los montos autorizados ascenderán hasta la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 125.463.-)."

3285

DECRETO N°

MEHF

EXPTE. N° 2551008/2021

ARTICULO 4°.- Modifíquese el Artículo 8° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8°.- A los efectos de las facultades que se confieren en el Artículo 7° respecto de las autorizaciones y adjudicaciones, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- A) NIVELES Considérense comprendidos en los siguientes niveles:
- I. Poder Ejecutivo, Cuerpos Colegiados de las Reparticiones Autárquicas y Entes Descentralizados, Director Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contador General de la Provincia, Fiscal de Estado de la Provincia y el Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria.
- II. Ministros Secretarios de Estado, Secretarios de la Gobernación, Secretarios Ministeriales, Tesorero General, Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Presidentes de los Organismos Autárquicos y Descentralizado, la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), Presidente de la Región Centro y Representante del Gobierno de Entre Ríos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- III. Subsecretarios, Escribano Mayor de Gobierno, Jefe de Policía y Director General del Servicio Penitenciario.
- IV. Directores Generales, Director de Administración del Ministerio de Salud, Director de Logística de la Policía, Director de Institutos Policiales, Director de Prevención y Seguridad Vial, Jefes Departamentales de Policía y Directores de Unidades Penales.
- V. Directores de Reparticiones o Unidades Ejecutoras.

Para los casos de funcionarios designados en Cargos no contemplados en alguno de los supuestos detallados en los niveles precedentes, el monto de la contratación se establecerá equiparando la remuneración al nivel que corresponda.

DECRETO N³ 285

EXPTE. N° 2551008/2021

B) COMPETENCIAS ESPECIALES:

1- INHERENTES A SALUD PÚBLICA:

Los Directores de Establecimientos de Salud dependientes del MINISTERIO de SALUD de acuerdo a la clasificación dispuesta en Decreto N° 2524/18 M.S. tendrán competencia para realizar adquisiciones y/o contrataciones de medicamentos, insumos, bienes y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Directores de Hospitales Nivel III – SUBNIVEL B :

Hasta el monto autorizado para Nivel II del Decreto Nº 795/96 M.E.O.S.P. y modificatorios, para realizar los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada, Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo).

b) Directores de Hospitales Nivel III - SUBNIVEL A:

Hasta el monto autorizado para Nivel II del Decreto Nº 795/96 M.E.O.S.P. y modificatorios, para realizar los procedimientos de Licitación Privada, Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo).

c) Directores de Hospitales Nivel II – SUBNIVEL B y A:

Hasta el monto autorizado para Nivel III del Decreto Nº 795/96 M.E.O.S.P. y modificatorios, para realizar los procedimientos de Licitación Privada, Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo);

d) <u>Directores de Hospitales Nivel I -B y A y Directores de Centros de Salud Nivel A, B, C y D:</u>

Hasta el monto autorizado para Nivel IV del Decreto Nº 795/96 M.E.O.S.P. y modificatorios, para realizar los procedimientos de Solicitud de Cotización y Compra directa (sin cotejo);

e) 1. Directores de Establecimientos ESCIESM (Salud Mental) y ESCIETE (Tercera Edad):

Hasta el monto autorizado para Nivel III del Decreto Nº 795/96 M.E.O.S.P. y modificatorios, para realizar los procedimientos por Licitación Privada, Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo);



3285

DECRETO N°

MEHF.

EXPTE. N° 2551008/2021

2. Directores de Establecimientos ESCIEP (Pediátrico) – ESCIE (Internación especializada) y ESSIEDTSM (sin internación salud mental):

Hasta el monto autorizado para Nivel IV del Decreto Nº 795/96 M.E.O.S.P. y modificatorios, para realizar los procedimientos de Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo); Los Establecimientos de Salud dependientes del MINISTERIO DE SALUD, comprendidos en el Decreto N° 2524/18 M.S. podrán adquirir bienes de uso necesarios para la prestación de salud (maquinaria y equipoequipo sanitario y de laboratorio- equipos varios y mobiliarios sanitarios), hasta el monto autorizado para Solicitud de Cotización del Nivel II del Decreto N° 795/96 M.E.O.S.P. y modificatorios, previa autorización de la DIRECCIÓN GENERAL DE HOSPITALES y/o DIRECCIÓN GENERAL DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, según corresponda; y las adquisiciones que superen dicho monto deberán realizarse a través de la DIRECCIÓN CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, conforme las disposiciones del Decreto N° 152/15 M.S y Decreto N° 2789/17 M.S.

2 - INHERENTES A SEGURIDAD:

El Señor Jefe de Policía de la Provincia y el Señor Director del Servicios Penitenciario, tendrán competencia para realizar adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

- 1°) Hasta \$ 1.727.746.— Por Licitación Privada.
- 2°) Hasta \$ 555.689.— Por Solicitud de Cotización.

Los Señores Directores de Logística, de Institutos Policiales, de Prevención y Seguridad Vial y Jefes Departamentales de la Policía, el Director Principal de Administración y los Directores de Unidades Penales del Servicios Penitenciario, tendrán competencia para realizar las adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:



- 1°) hasta \$ 1.522.441.— Por Licitación Privada.
- 2°) hasta \$ 304.306.— Por Solicitud de Cotización.

B) SUBROGANTES:

Las autoridades Subrogantes que queden a cargo de las reparticiones por ausencia de su titular, se entenderán en este



3285 DECRETO N° 32551008/2021

caso comprendidas en el nivel de su reemplazado. Las autoridades subrogantes en el ejercicio normal de sus funciones se encuentran comprendidas dentro del nivel inmediato inferior al de la autoriaad máxima de la Repartición."

<u>ARTICULO 5°.-</u> Modifícase el Artículo 12° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12°: El llamado a Licitación Pública se hará mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en por lo menos un diario de la localidad en que tenga lugar el acto, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión escritos, en directa relación con la importancia y naturaleza de la licitación, siempre con la finalidad de lograr la concurrencia del mayor número de oferentes.

Las publicaciones para el llamado se efectuarán durante Tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y al menos Un (1) día en un diario de la localidad en que se realice el acto con una anticipación mínima de Diez (10) días a la fecha de apertura a contar desde la primera publicación en el Boletín. En el caso de ser necesaria la difusión del llamado en el exterior, el plazo será de Treinta (30) días.

Cuando la licitación supere el monto de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS (\$ 12.445.062.-) y sea necesaria su difusión en un ámbito geográfico determinado o en todo el territorio del país, se hará, según el caso, también una publicación en un diario de cobertura en la región que se trate o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sea de circulación masiva en el territorio del país."

ARTICULO 6°.- Modifícase el Inciso 3°) del Artículo 49° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3°) En documentos a la vista sobre plaza Paraná, extendidos o endosados a favor del "Superior Gobierno de la Provincia", cuando el valor de la garantía supere la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 133.219.-), el excedente deberá ser afianzado mediante aval bancario. Cuando el documento sea menor,





3285 MEHF.
EXPTE. N° 2551008/2021

salvo lo previsto en el Artículo 51° del Reglamento, deberá acompañar el Estado Contable de Situación Patrimonial y de Resultados del último ejercicio, informado por Contador Público Nacional matriculado."

ARTICULO 7°.- Modifícase el Artículo 51° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 51°: Las ofertas de hasta PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 387.796.-) quedan exceptuadas de cumplir las garantías establecidas, salvo que expresamente se determine lo contrario."

ARTICULO 8°.- Modifícanse los Incisos 3°) y 4°) del Artículo 52° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "3°) Falta de Balance y/o Estado Contable de Situación Patrimonial y de Resultados o certificación de los mismos, cuando el importe del documento no supere la cantidad de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 133.219.-).
- 4°) Falta de aval bancario cuando el monto supere los PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 133.219.-)."
- ARTICULO 9°.- Modifícase el Inciso e) del Artículo 59° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "e) En caso de empate (igualdad de precios y condiciones) y superar el monto del renglón la cantidad de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 28.287.-), se llamará a los respectivos proponentes a una mejora de precios dentro del término de Cinco (5) días. De subsistir el empate de los precios o no superar aquellos el monto especificado precedentemente, se dilucidará por sorteo."

ARTICULO 10°.- Modifícase el Artículo 112° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:



3285

DECRETO N°

MEHF.

EXPTE. N° 2551008/2021

"ARTICULO 112°: Se invitará a cotizar con un mínimo de Tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la apertura o excepcionalmente con Veinticuatro (24) horas si hubiese urgencia justificada o cuando el monto a contratar no exceda la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 133.219.-). Se cursarán invitaciones a por lo menos Tres (3) o más firmas del ramo, según los topes reglamentados por el Artículo 7°, preferentemente de la zona donde se verificará el acto."

ARTICULO 11°.- Modifícase el Artículo 118° Ter del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 118° Ter: En los casos que el canon mensual estimado no supere los PESOS TRECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS (\$304.306.-), se publicará por un día en el Boletín Oficial y en un periódico de la zona o ciudad en la que se pretenda locar el bien.

En los casos de que por las necesidades que tiene el Estado (edilicias, infraestructurales y/o características propias del bien a locar), sea necesario contratar en locación un inmueble que demande una erogación estimada a la Provincia superior a PESOS TRECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS (\$304.306.-), mensuales, la publicación se realizará por Dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y por Un (1) día en un periódico de la zona o ciudad en que se pretenda locar el bien. Con las ofertas presentadas y previo análisis de si las mismas se ajustan a las condiciones requeridas, y para este único supuesto que la erogación sea superior a la indicada, se dará intervención al Consejo de Tasaciones, quien informará sobre la razonabilidad de los montos ofertados."

ARTICULO 12°.- Modifícase el Artículo 133° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 133°: Toda autorización de gastos que deba hacerse por la Vía de Excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27°, Inciso c), apartados a) y b) de la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP), se hará por Decreto del Poder Ejecutivo, salvo que el monto de la operación no supere la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$555.689.-), en cuyo caso podrá disponerse por Resolución de los funcionario comprendidos en el Nivel II.

3285

DECRETO N° MEHF.

EXPTE. N° 2551008/2021

Quedan exceptuados de la autorización del Poder Ejecutivo, los gastos que efectúen bajo esta modalidad los Entes Autárquicos y Descentralizados, en cuyo caso serán dispuestos por Resolución del Directorio o Director Administrador de la Dirección Provincial e Vialidad.

Asimismo, podrá disponerse por Resolución la contratación de ejecución de obras intelectuales o materiales en el ámbito de las reparticiones del Estado mediante contratos de obra, en el marco del procedimiento dispuesto por Decreto N° 4526/18 GOB y/o la norma que en el futuro lo modifique o sustituya.

caso de contrataciones que impliquen la adquisición medicamentos, insumos, o bienes necesarios para la prestación del servicio de salud en forma urgente y no por imprevisión, los Directores de Establecimientos de Salud dependientes del MINISTERIO DE SALUD, que atiendan por su particularidad a Personas con problemas de salud, podrán realizarlas por Vía de Excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27°, inc. c) apartados a) y b) de la Ley Nº 5.140, y serán autorizadas por el Director del Hospital y/o Centro de Salud, mediante Disposición fundada, en el caso de Hospitales NIVEL III-B y A, NIVEL II-B y A, NIVEL I-B y A, Centros de Salud NIVEL A, B, C y D; ESCIESM (Salud Mental), ESCIETE (Tercera Edad); ESCIEP (Pediátrico); ESCIE (internación especializada) y ESSIEDTSM (Salud Mental sin internación), cuando el monto de la operación no exceda del monto autorizado para Solicitud de Cotización para Nivel II del Decreto Nº 795/96 M.E.O.S.P. y modificatorios; y en un plazo de Quince (15) días deberán comunicar fehacientemente a la DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES y/o DIRECCION GENERAL DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION, o Autoridad Superior correspondiente del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 13°.- Modifícase el Artículo 133° Bis del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 133° Bis: En caso de contrataciones urgentes y no por imprevisión, que impliquen la adquisición de repuestos y/o la ejecución de reparaciones con destino a los vehículos automotores afectados al Sr. Gobernador, a la Dirección General de Ceremonial y a la Dirección General de Información Pública y que se utilicen al servicio exclusivo del Gobernador de la Provincia, podrán realizarse por los responsables de las respectivas Unidades Ejecutoras por la Vía.



DECRETO Nº 2551008/2021

de Excepción prevista en el Artículo 27° inc. c) apartados a) y b) de la Ley.

Los mismos podrán autorizar, mediante Resolución fundada estas contrataciones cuando el monto de la operación no exceda de PESOS TRECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS (\$304.306.-), y siempre con la inspección y aprobación previa de la Dirección de Automotores.

Los responsables de dichas unidades ejecutoras identificarán a los fines de la aplicación de esta disposición, mediante resolución, la nómina de vehículos que en sus respectivas reparticiones se encuentren afectadas al servicio del Sr. Gobernador y que mantendrán actualizados en forma permanente.

Toda contratación que fuere enmarcada en esta excepción que no respondiere a fundamentos de urgencia y, por el contrario, estuviere motivada en la imprevisión o causa análoga, hará pasible a los funcionarios que la ordenen de las sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX – De las Responsabilidades del Decreto Nº 404/95 MEOSP.

ARTICULO 14°.- Modifícase el Inciso b) del Artículo 150° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$388.252.-)."

ARTICULO 15°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.

